

# Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI N°9 / NOVIEMBRE 2025

## Sentencias destacadas del mes

**Corte Suprema revocó fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó solicitud de regularización migratoria por antecedente penal. Corte Suprema / Apelación Amparo / 44558-2025 (13.11.2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por ciudadano colombiano contra el Servicio Nacional de Migraciones, quien rechazó su solicitud de regularización migratoria por el artículo 8° transitorio de la Ley N°21.325 y ordenó el abandono del país, fundado en una condena en su país de origen el año 2001, por el delito de “hurto calificado”. El Máximo Tribunal revocó la sentencia, señalando que la Administración incumplió su obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción en la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, pues el rechazo de la solicitud por presentar antecedentes penales, sin adoptar antes las medidas razonables para permitir al amparado explicar dicha situación con nuevos antecedentes, ya que el amparado señaló que no se trataba de él, unido al hecho de que la condena era de hace más de veinte años, da lugar a que los fundamentos esgrimidos por la autoridad carezcan de la necesaria proporcionalidad y razonabilidad. Por tanto, dejó sin efecto el acto impugnado y ordenó reabrir el procedimiento, otorgando 90 días al amparado para acompañar documentos justificantes de su petición, para el posterior estudio de su situación migratoria. La sentencia fue acordada con los votos en contra de los Ministros Sr. Valderrama y Sra. Letelier, los que fueron de la opinión de confirmar la resolución apelada por sus propios fundamentos. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)].

**Corte Suprema confirmó fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción dejando sin efecto orden de expulsión dictada por la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de Migraciones. Corte Suprema / Apelación Amparo / 44584-2025 (13.11.2025).** La Corte de Apelaciones de Concepción acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de un ciudadano venezolano en contra de la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de Migraciones, que decretó su expulsión del país debido a su ingreso por paso no habilitado. El tribunal estimó que la autoridad regional carecía de facultades para imponer dicha sanción, ya que la delegación de atribuciones establecida en el artículo 132 de la Ley N°21.325 solo procede respecto de titulares de permanencia transitoria y no para casos de ingreso irregular. Además, constató que la notificación de la medida fue errónea al entregarse un acta de inicio de procedimiento en lugar del acto administrativo sancionatorio, vulnerando el derecho a defensa. Por lo tanto, dejó sin efecto la resolución de expulsión. La Corte Suprema confirmó la sentencia, con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama, quien argumentó que el acto impugnado fue dictado por la Autoridad Administrativa competente, encontrándose además debidamente fundado, lo que descarta la existencia de ilegalidad en su emisión. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)].

**Corte Suprema confirmó fallo de Corte de Apelaciones de Antofagasta que dejó sin efecto orden de expulsión al no otorgarse oportunidad de descargos ni ponderarse el ánimo de trabajo y circunstancias personales del migrante. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 46947-2025 (21.11.2025).** La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de un ciudadano venezolano en contra del Servicio Nacional de



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE  
DERECHO

udp FACULTAD  
DE DERECHO



Migraciones, que decretó su expulsión del territorio nacional fundada en su ingreso por paso no habilitado, causal que la legislación migratoria contempla como motivo de sanción administrativa. El tribunal estimó, sin embargo, que la medida resultaba ilegal, por cuanto la autoridad migratoria no otorgó al amparado una oportunidad real y efectiva para formular descargos, ni realizó un análisis sustantivo de su situación particular. En especial, se tuvo en consideración su ánimo de trabajo, su inserción laboral y social en el país, la inexistencia de antecedentes penales y las razones humanitarias alegadas, concluyendo que la expulsión fue dispuesta sin una adecuada ponderación de su impacto en el derecho a la libertad personal y seguridad individual, protegido por el artículo 19 N°7 de la Constitución. En consecuencia, dejó sin efecto la resolución de expulsión y ordenó al Servicio Nacional de Migraciones efectuar una nueva revisión del caso conforme a derecho. La Corte Suprema confirmó íntegramente la sentencia apelada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema revocó fallo de la Corte de Apelaciones de Antofagasta por considerar que se vulneraba el derecho a un procedimiento racional y justo al exigir carpeta tributaria del empleador. Corte Suprema / Apelación amparo / 46948-2025 (21.11.2025).** La Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó un recurso de amparo interpuesto por ciudadano de nacionalidad venezolana contra el Servicio Nacional de Migraciones, quien rechazó la solicitud de residencia temporal y dispuso una orden de abandono del país, debido a que no se adjuntó carpeta tributaria del empleador o contratante exigido por el artículo 22 del Decreto N° 177/2022. La recurrente alegó que dicho documento no se encontraba a disposición del trabajador, siendo de exclusiva responsabilidad del empleador, por lo cual no se le puede imputar el incumplimiento de dicho requisito. La Corte Suprema señaló que la decisión adoptada por la administración por dicho incumplimiento conlleva graves consecuencias a la amparada, por lo que la administración incumple su obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo al no considerar que reside hace años en el país, cuenta con arraigo laboral y no tiene antecedentes penales. El máximo tribunal acogió el recurso y ordenó dejar sin efecto la resolución, reabrir el procedimiento administrativo y otorgar un nuevo plazo, de a lo menos 60 días, para acompañar la documentación requerida, con excepción de la carpeta tributaria del empleador. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema confirmó que el vencimiento del plazo legal del procedimiento administrativo habilita la vía judicial aún existiendo recursos pendientes. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 48783-2025 (27.11.2025).** La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió recurso de amparo interpuesto en favor de un ciudadano haitiano contra el Servicio Nacional de Migraciones. El tribunal sostuvo que transcurrido el plazo máximo de seis meses, sin que la autoridad resolviera el recurso administrativo, conforme a la Ley N° 19.880 dicho procedimiento se entiende desestimado. Quedando expedita la vía jurisdiccional, sin que resulte admisible alegar duplicidad de vías. Asimismo, estimó ilegal y desproporcionada la actuación de la autoridad migratoria al no acreditar la notificación efectiva del requerimiento de subsanación y al desconocer impedimentos objetivos derivados de la crisis humanitaria en Haití, ordenando dejar sin efecto la resolución impugnada y reabrir el procedimiento administrativo. La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada por unanimidad. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema revocó fallo y acogió amparo indicando que el archivo de solicitud por falta de cédula de identidad era una medida desproporcionada e ilegal. Corte Suprema / Apelación amparo / 44.782-2025 (14.11.2025).** La Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso, por considerar que el archivo de la solicitud no era una sanción definitiva ni una orden



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE  
DERECHO

udp FACULTAD  
DE DERECHO



de expulsión, sino una medida administrativa previa. Sin embargo, la Corte Suprema revirtió dicha decisión, acogiendo el amparo interpuesto en favor de un niño venezolano de 13 años contra el SERMIG. El Servicio había ordenado el archivo de su solicitud de residencia temporal por no presentar pasaporte o cédula de identidad de su país de origen. El tribunal supremo señaló que el amparado se encontraba ante una imposibilidad material de obtener dicha documentación debido a la falta de representación consular de Venezuela en Chile y al hecho de que ingresó al país antes de tener la edad mínima para obtener cédula en su país de origen. La Corte Suprema argumentó que la administración incurrió en una laguna normativa que debe integrarse bajo el principio del interés superior del niño y una hermenéutica pro homine. La Corte Suprema declaró que la actuación fue ilegal por desproporcionada, dejando sin efecto el archivo y ordenando al SERMIG a reabrir el procedimiento. Además, dispuso que la autoridad debe aceptar la partida de nacimiento como prueba por equivalencia para acreditar la identidad y el vínculo filial, resolviendo la situación migratoria conforme a derecho. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**La Corte Suprema revocó fallo de la Corte de Apelaciones de Talca dejando sin efecto orden de abandono.** [Corte Suprema / Apelación amparo / 48907-2025 \(28.11.2025\)](#). La corte de Apelaciones de Talca rechazó recurso de amparo presentado por ciudadana colombiana en contra de la resolución dictada por el Servicio Nacimiento de Migraciones que rechaza su solicitud de residencia definitiva ya que contaba con una anotación penal en Chile por el porte de pirotecnia. La Corte Suprema revocó lo resuelto por la Corte de Apelaciones acogiendo el recurso presentado, señalando, que se observa desproporcionada la sanción de la autoridad administrativa y sus consecuencias frente al bien jurídico comprometido en la condena, además señaló que la administración no considero que reside hace más de 8 años en el país y posee un fuerte arraigo familiar. De este modo, la Corte Suprema resolvió dejar sin efecto la resolución impugnada y ordenó reabrir el procedimiento administrativo prescindiendo de la anotación penal de la amparada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

### Columna de opinión

#### La fundamentación en el ejercicio de las potestades facultativas: un límite a la legalidad administrativa

En el derecho administrativo existen instituciones que obedecen a una lógica facultativa, atendida su finalidad u objeto se atribuye a la autoridad competente la potestad de ponderar entre diversas variables, antes de adoptar una decisión. Esta facultad no es arbitraria: supone el deber de dictar resoluciones fundadas, capaces de dar cuenta de las razones que justifican la opción escogida, como condición mínima para garantizar un procedimiento racional y justo.

Una de estas instituciones son las prohibiciones de ingreso facultativas. Estas constituyen sanciones administrativas que tienen por objeto rechazar el ingreso o la permanencia de un migrante, bajo el supuesto de protección de un interés o bien jurídico valioso para el Estado. A diferencia de las prohibiciones de carácter imperativo, el catálogo del artículo 33 de la Ley N°21.325 protege bienes jurídicos de menor entidad, lo que habilita a la autoridad a decidir si corresponde negar o permitir el ingreso, debiendo considerar para ello las causales contempladas en el artículo 129, orientadas a la ponderación de criterios como la existencia de vínculos familiares, la duración de la residencia o la reiteración de infracciones migratorias, entre otros.



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE  
DERECHO

udp FACULTAD  
DE DERECHO



En una sociedad democrática como la chilena, la legitimidad de los órganos del Estado no reside únicamente en la elección de autoridades, sino en la justificación material de sus actos. El pueblo, como titular de voluntad soberana, delega facultades en órganos como el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) bajo la premisa de que sus decisiones buscarán el bienestar social dentro del marco de atribuciones constitucionales. Bajo este esquema, la fundamentación de una resolución no es un mero formalismo, sino la expresión misma de la legitimidad. Es el ejercicio racional de por qué, ante una prohibición de ingreso facultativa, se ha decidido privilegiar ésta, por sobre otros bienes como la reunificación familiar.

De este modo, cuando el SERMIG omite esta motivación, no sólo dicta un acto viciado, sino que desatiende la naturaleza misma de su función pública, pues convierte una potestad, atribuida por la ley en un ejercicio carente de justificación racional, incompatible con la legalidad de la resolución dictada.

Este límite a la potestad facultativa se encuentra expresamente consagrado en la Ley N°21.325. En efecto, el artículo 33 establece un catálogo de causales de rechazo de carácter facultativo, cuya configuración no habilita una aplicación automática de la medida, precisamente por referirse a bienes jurídicos de menor entidad. Frente a dichas causales, en el artículo 88 se impone a la autoridad, el deber de dictar resoluciones debidamente fundadas cuando se opte por el rechazo. Por su parte, el artículo 129 complementa esta exigencia al identificar las consideraciones específicas que deban ser ponderadas en la decisión, tales como el arraigo familiar, la duración de la residencia o la reiteración de infracciones migratorias. Estos preceptos operan como un sistema normativo, que regula el ejercicio de las prohibiciones facultativas, delimitando tanto el ámbito material de la decisión, como el estándar decisorial exigido para su adopción. Precisamente, este deber fue el que la Corte Suprema protegió en el Rol N°48.907-2025, al confirmar la sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca. El tribunal de primera instancia declaró ilegal una resolución, que rechazaba una solicitud de residencia definitiva, fundada en una causal facultativa, pero habiendo omitido la ponderación del arraigo familiar del solicitante, pese a que éste constituía un antecedente relevante conforme al artículo 129.

Los efectos institucionales de esta deficiencia de fundamentación en actos administrativos son considerables, estos actos determinan la permanencia de una persona en nuestro país o incluso pueden prohibir su retorno por años. Por lo tanto, no se limitan a la esfera individual del afectado, sino que trascienden al sistema en su conjunto, manifestándose, entre otros ámbitos, en la sobrecarga actual de los tribunales de justicia.

Pues bien, todo indica que la emisión masiva de resoluciones carentes de una fundamentación clara, adecuada y racional, ha contribuido al aumento sostenido de recursos de protección y de amparo en materia migratoria. De este modo, se ha trasladado, indebidamente, una carga argumentativa que corresponde primariamente a la Administración. Este fenómeno tensiona, no solo el funcionamiento del sistema judicial, sino que revela una patología más profunda: una gestión administrativa ineficiente, en la que el ahorro de rigor jurídico en sede administrativa, se traduce en un gasto desproporcionado de recursos públicos y de tiempo a lo largo del procedimiento.

En definitiva, la falta de fundamentación y de ponderación adecuada, en las decisiones administrativas, no constituye una mera deficiencia técnica, sino un problema estructural que debilita la actuación del Estado. La soberanía no se ejerce mediante el oscurantismo



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE  
DERECHO

udp FACULTAD  
DE DERECHO



decisional, sino a través de resoluciones jurídicamente sólidas, razonables y transparentes. Sacrificar la fundamentación en nombre de la celeridad, no es eficiencia administrativa, sino precariedad jurídica, que termina siendo corregida a un alto costo institucional por los tribunales de justicia. Un Estado verdaderamente fuerte no es aquel que decide rápido, sino aquel, cuyas decisiones son inatacables, precisamente, porque respetan el límite legal del poder que le ha sido delegado.

**Antonella Hurtado y Diego Sánchez**  
**Estudiantes de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez. Pasantes Boletín de Jurisprudencia y**  
**Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



**SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE  
JURISPRUDENCIA SJM**



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

[www.sjmchile.org](http://www.sjmchile.org)